



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 013/15 - GRAL

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 15 MAY 2015

VISTO:

El expediente N° 13301-0252519-2 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de la Resolución General N° 15/97 - API (t.o. según R.G. 18/2014 - API y modificatorias) -Régimen de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos-; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 4543/2013 del Poder Ejecutivo Provincial se dispuso un incremento de la alícuota básica en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida en el primer párrafo del artículo 6° de la Ley Impositiva Nro. 3650 (t.o. 1997 y modificatorias), fijando la misma en el 3,6% (Tres con seis décimos por ciento);

Que por Resolución General N° 26/2014 - API se adoptó para la provincia de Santa Fe, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 07/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18.8.77, la modalidad quincenal para la presentación y pago de las declaraciones juradas de los agentes de retención y percepción incluidos en el Sistema de Recaudación y Control de Responsables como Agentes de Recaudación (Retenciones y/o Percepciones) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -SIRCAR-;

Que por Resolución General N° 15/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18.8.77 se estableció el Calendario de Vencimientos para la presentación y pago de las declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el sistema antes mencionado -SIRCAR-;

Que asimismo, por Decreto N° 4481/2014 del Poder Ejecutivo se ordenó el texto del Código Fiscal - Ley 3456, lo cual trajo como consecuencia un corrimiento en la numeración de los artículos de la citada norma legal;

Que atento a ello, resulta aconsejable adecuar el texto de la Resolución General N° 15/97 - API (t.o. según R.G. 18/2014 - API y modificatorias), -Régimen de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos-, con el objeto de facilitar la aplicación del citado régimen;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal - Ley Nro. 3456 (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la Dirección General Técnica y Jurídica ha emitido el Dictamen N° 184/2015 de fs. 14, no advirtiendo objeciones de índole legal que formular;

POR ELLO:



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 013/15 - GRAL

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Modifícase el inciso b) del artículo 10 de la Resolución General N° 15/97 (t.o. según R.G. N° 18/2014 – API y modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Los fabricantes y distribuidores de cigarros y cigarrillos, con respecto al impuesto que deban abonar sus compradores que tengan fijado domicilio o tengan habilitado local dentro del territorio santafesino, sea de su casa central, sucursal, depósito, etc. los que quedan obligados al pago de la percepción correspondiente.

Cada percepción será igual al monto resultante de aplicar la alícuota correspondiente a dicha actividad sobre las siguientes bases de percepción:

- en el caso de los fabricantes, el 3,6% (tres con seis décimos por ciento) del importe de cada cobro que realicen;
- en el caso de los distribuidores, el 7,2% (siete con dos décimos por ciento) del importe de cada cobro que realicen.”

ARTÍCULO 2º - Modifícase el artículo 16 de la Resolución General N° 15/97 (t.o. según R.G. N° 18/2014 – API y modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 16 - Los agentes de retención o percepción ingresarán los impuestos retenidos o percibidos por quincena y el ingreso de los mismos deberá ser efectuado dentro de los 10 (diez) días corridos posteriores a cada quincena. A estos efectos la primera quincena abarcará hasta el día quince (15) y la segunda desde el día dieciséis (16) hasta fin de mes.

Los agentes de retención o percepción incluidos en el Sistema de Recaudación y Control de Responsables como Agentes de Recaudación (Retenciones y/o Percepciones) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos –SIRCAR-, presentarán sus Declaración Juradas y pagos a las fechas de vencimiento que para cada año fiscal establezca la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18.8.77.

En el caso de Escribanos que actúen como agentes de retención y/o percepción por aplicación de las disposiciones del inciso g) del artículo 1º o inciso c) del artículo 10 de la presente, la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos retenido o percibido se confeccionará en la boleta de depósito que a tal efecto establezca la Administración Provincial de Impuestos y su ingreso se producirá dentro de los términos establecidos en el 2º párrafo del artículo 262 del Código Fiscal (t.o. según Decreto N° 4481/2014 y modificatorias).”

ARTÍCULO 3º - Modifícase el artículo 18 de la Resolución General N° 15/97 (t.o. según R.G. N° 18/2014 – API y modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente manera:



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

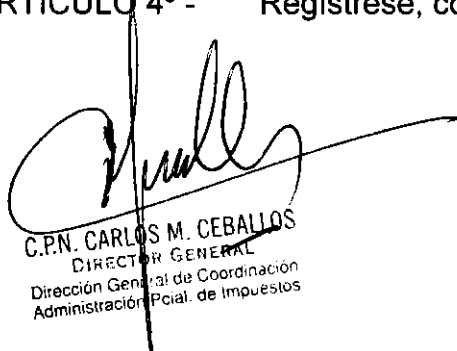
RESOLUCION N° 013/15 - GRAL

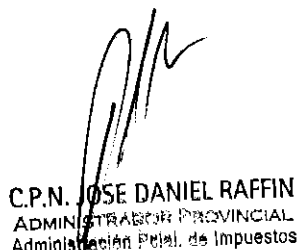
“Artículo 18 - Por cada quincena, los responsables deberán presentar una declaración jurada por las retenciones y las percepciones practicadas, según corresponda, que contendrá la siguiente información básica:

- a) Nombre completo o razón social del sujeto al que se le practicó la retención o percepción del impuesto.
- b) CUIT, CUIL o CDI que lo identifica.
- c) Concepto por el cual retuvo.
- d) Operación sujeta a retención o percepción, con indicación de la norma que sustenta la aplicación del régimen específico.
- e) Monto de la operación.
- f) Base sujeta a retención o percepción.
- g) Alícuota aplicada.
- h) Monto retenido o percibido.
- i) Fecha de pago.

El plazo de presentación de esta declaración jurada coincidirá con la fecha de pago correspondiente al ingreso de las respectivas quincenas en los términos del artículo 16, ajustándose a las formalidades exigidas por los aplicativos SIPRIB o SIRCAR, respectivamente.”

ARTÍCULO 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos